



## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2025-8283** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1C reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. Expediente 2025/2094.*

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2025, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal 1C reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras para su adecuación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Sometido el expediente a exposición pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 153, de 11 de agosto de 2025, en el Diario Alerta de fecha 12 de agosto de 2025 y en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de la entidad local durante el plazo de 30 días hábiles y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo reseñado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público en el anexo adjunto el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal.

Contra el presente Acuerdo, al amparo de lo previsto los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Laredo, 29 de septiembre de 2025.

El alcalde,  
Miguel González González.

CVE-2025-8283

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 24f06d3f127c471fb5ea4bbc4e74c59b001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## ANEXO

### ORDENANZA Nº 1 C - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

#### PREÁMBULO

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, integra en la normativa nacional la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, la cual modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Es la Directiva (UE) 2018/851 la que habilita a los estados miembros a hacer uso de instrumentos económicos para incentivar la aplicación del principio de jerarquía de residuos.

La norma tiene como objetivo principal incentivar la reducción en la producción y generación de residuos, promoviendo la reducción, tratamiento y reciclaje de los residuos municipales como eje fundamental de una política global de conservación del medio natural y del planeta, sirviendo el artículo 11.3 como instrumento económico para cumplir con ese objetivo.

En la actualidad, en Laredo está vigente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Tras la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, es necesaria la adaptación de la Ordenanza municipal fiscal vigente, manteniendo la estructura tarifaria y el articulado e introduciendo los cambios imprescindibles para el cumplimiento de dos mandatos:

- Que sus tarifas reflejen el coste real, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

- El ajuste del importe de las tarifas, en la medida de lo posible, al principio "quien contamina paga".

La previsión contenida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de que la tasa ha de ser no deficitaria ha sido interpretada en un documento de la Dirección General de Tributos denominado "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos" de fecha 14 de mayo de 2024, para facilitar a las entidades locales la implantación y aplicación de la tasa o, su alternativa, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, cuyo establecimiento con carácter obligatorio se dispone por el artículo 11.3 de la ya reiteradamente citada Ley 7/2022, cuyo documento señala que la cobertura ha de aproximarse lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los posibles beneficios fiscales que se pueden establecer.

Asimismo, interpreta que no es obligatoria la exigencia de una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino que lo que se pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, de acuerdo con el principio «quien contamina paga».

En el propio documento indica que los sistemas de pago por generación pueden establecerse a partir de parámetros de carácter objetivo (tipología o uso catastral del inmueble, número de residentes en el inmueble, consumo de agua, valor catastral, superficie del inmueble o su ubicación, actividades económicas, etc.).

En consonancia con lo anterior, la nueva propuesta tarifaria se compone de una parte fija y de otra variable, la primera cubre los costes del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y similares. La parte variable cubre los costes de tratamiento. El establecimiento de la parte variable viene vinculada al consumo de agua, en esta línea se

CVE-2025-8283

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	24f06d3f127c471fb5ea4bbc4e74c59b001
Url de validación	<a href="https://sede.laredo.es">https://sede.laredo.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo 818/2024 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), de 13 de mayo de 2024 (recurso 7766/2022), al establecer que para el cálculo de la tasa de residuos puede tomarse como referencia el consumo de agua, ya que este dato refleja indicios suficientes sobre la generación de residuos. Así, el Tribunal Supremo califica el volumen de agua consumida como "un parámetro objetivo, razonable y proporcional para determinar la base del tributo". "El consumo de agua dependerá de factores como el número de personas que habitan en un domicilio o sus hábitos de consumo, entre otros. De esta forma, el agua será un indicador de la cantidad de residuos generados. Estamos ante un indicio explicativo racional y suficiente para la generación de residuos, tal como demanda el principio de "quien contamina paga".

#### Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "tasa por recogida de basuras" adaptada a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y todo tipo de locales.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

CVE-2025-8283

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	24f06d3f127c471fb5ea4bbc4e74c59b001
Url de validación	<a href="https://sede.laredo.es">https://sede.laredo.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria total será el resultado de aplicar, por unidad de local, una cuota fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles más una cuota variable que se determinará en función del consumo de agua.

Cuota tributaria = cuota fija + cuota variable

Se entiende por unidad de local como mínimo cada uno de los locales que figuran en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando alguno de los locales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles este separado en varias actividades de las tarifadas a continuación se liquidará por cada una de ellas.

1.1. La cuota fija de la tasa se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA FIJA	EUROS TRIMESTRE
A. Viviendas:	18,68
B. Hoteles, Hostales, Autoservicios, Cafeterías, Restaurantes, Mesones, Discotecas y Pubs:	189,35
C. Bares:	42,23
D. Establecimientos industriales:	189,35
E. Establecimientos industriales pequeños:	58,00
F. Hipermercados:	847,05
G. Supermercados:	278,00
H. Comercios de alimentación:	42,23
I. Campings:	278,00
J. Establecimientos comerciales varios:	42,23
K. Bancos y análogos:	42,23
L. Oficinas:	42,23
M. Garajes colectivos:	42,23
N. Garajes individuales:	4,19
O. Establecimientos comerciales cerrados definitivamente:	42,23
P. Agencias de viajes, seguros e inmobiliarias:	42,23
Q. Servicios de enseñanza (academias):	90,00
R. Servicios de enseñanza (colegios)	189,35
S. Servicios sanitarios:	90,00
T. Industria de madera, papel, caucho o análogos:	58,00
U. Construcción:	58,00
V. Peluquería y Salón de Belleza:	58,00
W. Comercio de muebles:	58,00
X. Lonjas, productos de pescado al por mayor:	90,00
Y. Servicios profesionales independientes (economistas, abogados, consultores y análogos):	42,23
Z. Artes gráficas y diseño:	90,00
AA. Chocos:	42,23
AB. Otros locales no tarifados anteriormente:	28,00

CVE-2025-8283

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	24f06d3f127c471fb5ea4bbc4e74c59b001
Url de validación	<a href="https://sede.laredo.es">https://sede.laredo.es</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1.2. La cuota variable se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA VARIABLE	EUROS TRIMESTRE
Consumo hasta 40 m3	19,55
Desde 41 m3 a 60 m3	22,3
Más de 60 m3	24,44

2. La tarifa O señalada en el apartado anterior se aplicará únicamente a aquellos locales que estén cerrados definitivamente y hayan sido dados de baja del Impuesto sobre Actividades Económicas. En ningún caso será de aplicación esta tarifa a aquellos establecimientos que permanezcan cerrados únicamente durante una parte del ejercicio, aún en el supuesto de que estén dados de alta, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas durante una parte del ejercicio.

3. Bonificaciones asistenciales:

A) Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1.- Tener fijada su residencia habitual en este municipio al menos los dos años anteriores al momento de presentar la solicitud.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad bruta equivalente al 80% del salario mínimo interprofesional, entendiéndose por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- Pensiones o sueldos obtenidos en el ejercicio anterior y en general rendimientos del trabajo.

- Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en el ejercicio anterior y en general rendimientos de capital mobiliario.

- Imputación de rentas inmobiliarias: 2% del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros, y en general, rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33% el límite de ingresos se ampliará a al 100% del salario mínimo interprofesional, y si la minusvalía es superior al 60% el límite será del 120% del SMI.

B) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

C) La tarifa para viviendas, señalada en el apartado 1.1.A anterior es de 1,50 euros trimestrales.

D) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

E) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

CVE-2025-8283





Artículo 6.

(Sin contenido)

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio y serán anuales, o en su caso el primer día del trimestre natural en que se comience a prestar el servicio, pero se prorrateará el pago por trimestres, realizándose el cobro conjuntamente con el recibo por consumo de agua y alcantarillado.

Artículo 8. Gestión de la tasa.

1. Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figuraran todas las viviendas y locales de negocio beneficiarios del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

2. Se establecen los siguientes periodos de cobranza: se iniciarán el segundo mes siguiente al trimestre natural al que corresponde el recibo y su duración será de 2 meses, es decir, el de mayo y junio para el primer trimestre, agosto y septiembre para el segundo trimestre, noviembre y diciembre para el tercer trimestre y febrero y marzo para el cuarto trimestre.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. Se considerarán infracciones leves:

- Depositar la basura fuera de los contenedores establecidos a tal fin.
- Depositar la basura sin bolsa debidamente cerrada.
- Depositar la basura fuera del horario establecido.

2. Se considerarán infracciones graves:

- El vertido de basuras o residuos en las vías públicas.
- La manipulación no autorizada de los contenedores para facilitar o impedir su uso.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 30 a 50 €.

4. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 51 a 1.000 €.

5. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

CVE-2025-8283

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 24f06d3f127c471fb5ea4bbc4e74c59b001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Laredo.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

2025/8283

CVE-2025-8283

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 24f06d3f127c471fb5ea4bbc4e74c59b001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

